

**REGULARIZA, APRUEBA
ADMINISTRATIVAMENTE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INDICA Y ORDENA
PAGOS POR VALORES QUE SEÑALA A
PROVEEDOR SOCIEDAD CASTILLO Y
COMPAÑÍA LIMITADA**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3329

SANTIAGO, 29 de diciembre de 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180, de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886; en la ley N° 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en el decreto exento del Ministerio de Educación N° 1.106, de 2016 que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 924-B del 29 de diciembre 2017.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación;

2.- Que, JUNAEB tiene como misión "facilitar la incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ellos productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional";

3.- Que, consecuente con los principios enunciados precedentemente, JUNAEB desarrolla un Programa de Alimentación, que tiene por finalidad entregar diariamente desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas, según corresponda, a los alumnos y alumnas en condición de vulnerabilidad de Establecimientos Educativos Municipales y Particulares Subvencionados del país durante el año lectivo, en los niveles de Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder) y Educación Básica y Media.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 de JUNAEB adjudicó Licitación Pública ID 85-16-LP12 para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para el Programa de Alimentación Escolar, resultando entre las adjudicatarias la empresa Sociedad de Servicios de alimentación S.A Licitación Pública ID 85-16-LP12; aprobándose el contrato de prestación de servicios mediante en la Resolución N° 3 de 2013.

5.- Que, fecha 17 de agosto de 2017, Sociedad de Servicio de Alimentación presentó demanda contra JUNAEB, causa rol C – 21602 -2017, caratulada Soser con JUNAEB, tramitada ante el 15° Juzgado de letras civil de Santiago, señalando que el procedimiento de multas establecido en la licitación 85-16-lp12 para el programa de suministro de raciones alimenticias no se ajusta a derecho, por lo que solicita que se corrija la base de cálculo de raciones asignadas para efecto de aplicar las multas, y que se dejen sin efecto multas asociadas a dicho procedimiento licitatorio por diversos argumentos jurídicos.

6.- Que, dicha demanda fue notificada a JUNAEB con fecha 11 de octubre de 2017, e informada inmediatamente al Consejo de Defensa del Estado para que asumiese el patrocinio de la causa representando a este Servicio.

7.- Que, con fecha 25 de octubre el Consejo de Defensa del Estado por medio de correo electrónico informó que no asumiría el patrocinio de dicha causa indicando que tenía características técnicas que requieren de un conocimiento especializado, por tanto, JUNAEB se encuentra en mejores condiciones para asumir su propia defensa.

8.- Que, en ese contexto, JUNAEB presentó con fecha 30 de octubre del presente año, un escrito de excepciones dilatorias, y con el fin de resguardar apropiadamente los intereses del Servicio, con fecha 3 de noviembre de 2017, se encargó al estudio jurídico "Castillo y Compañía Limitada" Rut 76.365.700 – 0, la redacción de un informe en derecho respecto a la materia sobre la cuál versaba la demanda, para ser utilizada como insumo para la contestación de la demanda señalada.

9.- Que, aunque no se haya formalizado el contrato entre las partes, JUNAEB ha verificado el cumplimiento del proveedor del encargo realizado, el cual se entregó con fecha 24 de Noviembre del 2017.

10.- Que, en tales circunstancias no ha sido posible a la fecha pagar los servicios efectivamente prestados por el proveedor por el Servicio encargado, por un monto de \$6.699.103.- (seis millones seiscientos noventa y pesos) correspondiente a 250 Unidades de Fomento al día 29 de diciembre de 2017.

11.- Que, la doctrina administrativa de la Contraloría General de la República, contenida principalmente en el dictamen N° 18.867 de 2015, ha sostenido que "es menester considerar que acorde lo sostenido en los dictámenes N°s 50.025, de 2010 y 5.575, de 2012, de este Ente Contralor, un error de la Administración no puede provocar un perjuicio – en este caso de alcance patrimonial – a quienes han actuado de buena fe y con el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad";

12.- Que, como consecuencia de lo indicado precedentemente, se debe proceder a la regularización administrativa del pago pendiente al proveedor Castillo y Compañía Limitada por concepto de los servicios efectivamente prestados;

13.- Que, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 924-B de fecha 29 de Diciembre del 2017, del Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB, existe presupuesto para financiar la regularización de pago por los servicios señalado con cargo a la partida presupuestaria 09.09.01.24.01.239 de la ley N° 20.981 de presupuestos para el sector público, año 2017; correspondiente a la boleta del proveedor Castillo y Compañía Limitada;

14.- Que, sin perjuicio de la eventual existencia de responsabilidad administrativa que puedan constituir estos hechos, corresponde pagar a don "Castillo y Compañía Limitada" Rut 76.365.700 – 0 por los servicios prestados a JUNAEB.



ARTÍCULO PRIMERO: REGULARÍCESE

y **PÁGUESE** el pago por un monto total de \$6.699.103.- (seis millones seiscientos noventa y pesos) impuestos incluidos, a la sociedad "Castillo y Compañía Limitada" Rut 76.365.700 – 0 con domicilio en Santa Lucía N°344 Oficina 41, ciudad de Santiago, Región del Metropolitana, por la prestación del servicio de realización de informe en derecho, necesario para la contestación en causa rol C – 21602 -2017, caratulada Soser con JUNAEB, tramitada ante el 15° Juzgado de letras civil de Santiago. Este pago, se desglosa en la boleta N° 68, de 29 de diciembre de 2017, por un monto total de \$6.699.103.- (seis millones seiscientos noventa y pesos).

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el

pago de la cantidad señalada en el artículo anterior, a la partida presupuestaria 09.09.01.24.01.239 de la Ley N° 20.981, de presupuestos del sector público para el año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE en

conocimiento de la Unidad Jurídica de Procedimientos Disciplinarios y Probidad Administrativa del Departamento de Gestión de Personas a objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en estos hechos.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE.


RODRIGO DÍAZ MADARIAGA
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


macm

DISTRIBUCION:

1. Departamento Administración y Finanzas
2. Departamento Jurídico
3. Unidad Jurídica de Procedimientos Disciplinarios y Probidad Administrativa
4. Oficina de Partes